

ASOCIACION PARA LA ATENCION A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL

AFANAS

JEREZ DE LA FRONTERA

ESTATUTOS



INDICE:

CAPITULO I	4
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES, MEDIOS Y PATRIMONIO.	4
Art. 1º- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.	4
Art. 2º- PERSONALIDAD.	4
Art 3º- AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.	5
Art 4º- DOMICILIO.	5
Art 5º- FINES.	5
Art 6º- MEDIOS.	6
Art 7- PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS.	6
CAPITULO II	7
DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.	7
Art 8º- CLASES DE SOCIOS, ADQUISICION DE TAL CONDICION.	7
Art. 9º - DEBERES DE LOS SOCIOS.	7
Art 10º- DERECHOS DE LOS SOCIOS.	8
Art 11º- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.	8
Art 12º- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.	8
CAPITULO III	9
ORGANOS DE LA ASOCIACION.	9
SECCION 1ª	9
ASAMBLEA GENERAL.	9
Art. 13º - CONSTITUCION.	9
Art. 14º - CLASES.	9
Art 15º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	9
Art 16º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	9
Art. 17º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	9
Art.18º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	10
Art 19º- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	10
Art. 20º - " QUORUM " DE ASISTENCIA.	10
Art 21º-" QUÓRUM"DE VOTACION.	10
Art 22º- ACTAS.	11
Art 23º- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS.	11
SECCION II	11
JUNTA RECTORA.	11
Art 24º- MIEMBROS.	11
Art. 25º- NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN LA JUNTA RECTORA.	11
Art. 26º- COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.	12
Art. 27º- SESIONES.	13
Art. 28º- " QUORUM" DE ASISTENCIA Y VOTACION.	13
Art. 29º- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	13
Art. 30º- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	13
Art. 31º- FUNCIONES DEL TESORERO.	13
Art. 32º- FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.	14
Art. 33º- FUNCIONES DE LOS VOCALES.	14
SECCION III	14
COMISION PERMANENTE.	14
Art. 34º- MIEMBROS.	14
Art. 35º- COMPETENCIAS DE LA COMISION PERMANENTE.	14
Art. 36º- SESIONES.	15
SECCION IV	



CONSEJOS DE CENTROS.	15
Art 37º- CONSTITUCION.	15
Art. 38º- COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE CENTROS.	15
SECCIÓN V.	16
ASESORES TECNICOS.	16
Art. 39º- ASESORES TECNICOS.	16
Art. 40º- OFICINA DE GERENCIA Y ADMINISTRACION.	16
Art 41º- FUNCIONES DEL GERENTE-COORDINADOR.	16
SECCION VI.	17
CENSORES DE CUENTAS.	17
Art. 42º- AUDITORIAS.	17
SECCION VIII.	17
OBLIGACIONES LEGALES DE LA ASOCIACION.	17
Art. 43º- OBLIGACIONES LEGALES.	17
Art 44º- LIBROS Y DOCUMENTACION.	17
Art. 45º- ESTADOS DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS..	17
Art 46º- PIE DE CIRCULARES	17
Art. 47º.-ALIANZAS INTERNACIONALES.	18
Art.48º.-CAUSAS LEGALES DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.	18
CAPITULO IV	18
SECCION VIII	18
DISOLUCION Y LIQUIDACION	18
Art. 49º- CAUSAS.	18
Art 50º- LIQUIDACION.	18
DILIGENCIA:	19



CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO,
DOMICILIO, FINES, MEDIOS Y PATRIMONIO.

Art. 1º- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Asociación Familiar de Ayuda a Niños y Adolescentes Subnormales y de acuerdo con la legislación entonces vigente se constituyó esta Entidad el día 11 de Septiembre de 1.968, cuyos estatutos ahora se adaptan a lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y el Decreto de 20-5-1.965, que la desarrolla, y tomando la denominación de Asociación Protectora de Subnormales~ AFANAS- por acuerdo de nuestra Federación en una denominación nacional.

Con objeto de adecuar los presentes Estatutos a la realidad actual, y a la Ley 3011994, de 24 de Noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se modifican los mismos, de acuerdo con lo que sigue y en la fecha indicada en la Certificación final, adaptándose la denominación de ASOCIACION DE AYUDA A MINUSVALIDOS PSIQUICOS, DE JEREZ DE LA FRONTERA, teniendo como siglas las de AFANAS.

En asamblea general celebrada el día cinco de junio de dos mil tres, se acordado la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

En asamblea general extraordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil tres, según consta en la certificación final de este documento, se modifican los presentes estatutos, de acuerdo con los artículos siguientes, adoptándose la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, siendo sus siglas AFANAS-JEREZ.

Art. 2º- PERSONALIDAD.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia de acuerdo con el derecho, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, las cuales ejercitará mediante los órganos correspondientes, tal como establecen estos Estatutos para la formación de su voluntad y para su representación legal.

Está inscrita en el Registro de la Consejería de Gobernación, Delegación Provincial de Cádiz con el número 162, siendo su Código de Identificación Fiscal el G-1 1610078.



La Asociación ha sido declarada de utilidad pública" por acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de Marzo de 1.993, siendo su número nacional el 7.901.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Todos sus recursos han de ser reinvertidos en el cumplimiento de los fines de la misma.

Los cargos de miembros de la Junta Rectora han de ser desempeñados de forma gratuita por los titulares de los mismos.

Art 3º- AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El ámbito de alcance y actuación es el circunscrito por los límites del término de Jerez de la Frontera y sus pedanías Su duración es ilimitada.

Las actividades de la Asociación alcanzarán a todas las personas tributadas de las mismas, aunque no cumplan con la condición de ser socios de la Asociación.

Art 4º- DOMICILIO.

El domicilio social principal radica en calle Afanas, número 4, de Jerez de la Frontera.

Art 5º- FINES.

Sus fines son: el fomento de la asistencia, recuperación, enseñanza, integración escolar, laboral y social de las personas afectadas de minusvalía psíquica, así como la colaboración con cuantas entidades particulares y oficiales existan orientadas a la misma finalidad.

Para el cumplimiento de los fines señalados la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Realizar toda clase de estudios, investigación y trabajos de aplicación directa a la enseñanza de personas con minusvalía psíquica.

b) Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los familiares de personas afectadas con minusvalía psíquica.

c) Crear e impulsar la creación de centros de educación, trabajo y asistencia para personas afectadas por minusvalías psíquicas.

d) Facilitar una vez terminada la etapa educativa, y desarrolladas al máximo sus facultades, una terapia ocupacional o un puesto de trabajo, que le evite regresiones, y colabore a su integración social.



e) Crear consultorios médicos con objeto de atender a las personas afectadas.

f) Buscar la colaboración de empresas públicas o privadas que puedan proporcionar puestos de trabajo.

g) Promover la constitución de Asociaciones o Fundaciones que tengan la misma finalidad.

h) Cooperar con las mismas, federándose para obtener unidas el mejor logro de sus fines.

i) Establecer relaciones con las Asociaciones existentes en el extranjero que persigan finalidad análoga a la señalada en los presentes Estatutos.

j) Cualesquiera que tiendan a fortalecer la institución familiar y redunden en una mejor solución de los problemas de las personas afectadas por minusvalías psíquicas.

k) Promocionar el voluntariado social para la realización de actividades propias de la Asociación.

Art 6º- MEDIOS.

Para la consecución de sus fines la Asociación dispondrá de los siguientes medios:

- a) Cuota de los asociados.
- b) Donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente.

Art 7- PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS.

AFANAS de Jerez tendrá patrimonio propio.

La suma de los medios económicos actuales constituyen un patrimonio valorado en dos millones de euros.

El presupuesto máximo, anual ordinario se fija en tres millones de euros, para los ingresos y la misma cantidad para los gastos.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

Art 8º - CLASES DE SOCIOS, ADQUISICION DE TAL CONDICION.

La Asociación está integrada por tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios protectores.
- c) Socios de Honor.

Serán socios numerarios los padres o representantes legales de personas afectadas con minusvalía psíquica que se inscriban en la Asociación, solicitando su ingreso a la Junta Rectora y siendo aprobado el mismo.

Serán socios protectores todas aquellas personas, naturales o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, espacio o servicio, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

Serán socios de Honor los que nombre la Junta Rectora en mérito a su carácter representativo, cultural, técnico, etc. por sus acciones en pro del cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 9º - DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Abonar la cuota de entrada que la Junta Rectora fije con libertad.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones periódicas que se señalen.

Las cuotas de los socios protectores serán las que ellos mismos señalen.

Las de los socios numerarios serán las mensuales fijadas por la Junta Rectora y cualquier otra aportación, de carácter voluntario que pueda señalarse para atender las necesidades de la misma y de sus programas de asistencia y protección.

La Junta Rectora podrá dispensar de estas cuotas, o reducirlas a petición de los interesados que fundamenten la solicitud y acrediten razón para ello.

- c) Formar parte de la Junta Rectora, caso de ser elegidos para ello.
- h) Prestar la máxima colaboración a la Asociación.



- e) Cumplir en todo los estatutos y las normas vigentes sobre Asociaciones.

Art 10º- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca, de conformidad con sus fines.
- b) Participar en cualquier acto, reunión, visita o similar que la Asociación organice con fines instructivos.
- c) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.

Art 11º- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se convoquen.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Rectora.
- c) Causar baja en la Asociación, cuando así lo deseen.

Art 12º- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión acordada por la Junta Rectora y confirmada por la Asamblea General, que debe basarse en incumplimiento grave orado de los deberes de socio y excepcionalmente, en alguna otra causa.
- h) Por sentencia judicial.



CAPITULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACION.

SECCION 1ª

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13º - CONSTITUCION.

La Asamblea General integrada por los socios numerarios, constituye el Órgano supremo y deliberante de la Asociación, y cuyos acuerdos obligarán a todos los socios.

Art. 14º - CLASES.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y Extraordinarias.

Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Rectora, asistido del Secretario y miembros de la misma.

Art 15º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del corriente, preferiblemente en el mes de Enero, y forzosamente en el primer trimestre.

Art 16º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) El nombramiento y renovación de los cargos directivos.
- c) La confirmación de las exclusiones de socios.
- d) Y la resolución de todo asunto que por preceptos legales o estatuarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los Órganos inferiores.

Art. 17º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.



La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Rectora lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios numerarios igual o superior a la tercera parte.

Art.18º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

- a) La modificación de estatutos.
- b) El nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Rectora.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos que aunque sea competencia de la Asamblea Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar a la reunión de la misma, a juicio de la Junta Rectora o del número de socios referido en el artículo anterior.

Art 19º- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La convocatoria de las Asambleas deberá ser hecha por la Junta Rectora con una antelación mínima de cinco días. En la convocatoria deberá indicarse el carácter de ordinaria o extraordinaria, fijar el orden del día, y detallar la hora de comienzo en segunda convocatoria, caso de que no hubiera quorum en primera, que deberá ser media hora más tarde, que la fijada para el comienzo de la Asamblea en primera convocatoria.

Art. 20º - " QUORUM " DE ASISTENCIA.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios (mitad mas uno) presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Art 21º-" QUÓRUM"DE VOTACION.

En cualquier Asamblea los acuerdos han de adaptarse por mayoría absoluta de los socios presentes o representados-Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) . Solicitud de declaración de utilidad pública .



- h) Decisión de integrarse en federaciones o Agrupaciones.
- e) Disolución de la Asociación.

Art 22º- ACTAS.

De cada Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario que deberá ser leída y aprobada en la Asamblea siguiente para inscribirse en el libro de Actas donde deberá ser firmada por el Secretario con el VºBº del Presidente. En el acta deberá figurar la fecha de la reunión, hora de la misma (1ª o 2ª, convocatoria), número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados indicando el "quorum" de votación obtenido.

Art 23º- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos adoptados contrarios de la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCION II

JUNTA RECTORA.

Art 24º- MIEMBROS.

La Junta Rectora se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero
- g) Dos representantes de cada uno de los Consejos de Centros, pertenecientes a la Asociación.

Art. 25º- NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN LA JUNTA RECTORA.



El Presidente será elegido en Asamblea General, en votación secreta de entre los socios numerarios, por mayoría absoluta.

El Presidente nombrará, como cargos de confianza al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Vicesecretario, y al vicetesorero, que deberán ser socios numerarios.

Los representantes de los Consejos de Centros, serán elegidos por dichos Organismos en votación secreta y por mayoría absoluta.

Todos los miembros de la Junta Rectora han de ser socios numerarios.

No podrán pertenecer a la Junta Rectora, aquellas personas que, aún siendo socios numerarios, mantengan relaciones económicas o comerciales con la Asociación o los Centros dependientes de la misma, ni los familiares hasta segundo grado de las personas que trabajen en la Asociación o en algún Centro dependiente de la misma. La duración de los cargos será por cuatro años, siendo todos reelegibles.

Art. 26º- COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.

Corresponde a la Junta Rectora:

- h) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación está personalizado en el Presidente, que podrá delegar en el Vicepresidente, con el ascenso de la Junta Rectora.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- c) Cumplir o vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las Asociaciones.
- d) Organizar las actividades de la Asociación.
- e) Aceptar donaciones.
- f) Cambiar el domicilio social.
- g) Administrar los fondos que se recauden.
- h) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Asociación y asignarles la cuota de socio.
- i) Establecer los balances, memorias, estados de cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación.
- k) Crear Secciones y Comisiones de trabajo.
- l) Autorizar al Presidente o persona que éste designe para que en nombre de la Asociación firme escrituras de compra-venta, así como para realizar las actividades comerciales que se deriven de las actuaciones de los Centros dependientes de la Asociación.



- m) Y en general planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro órgano de la Entidad.

Art. 27º- SESIONES.

La Junta Rectora se reunirá como mínimo una vez al trimestre correspondiendo la convocatoria al Presidente, o persona que le sustituya.

De cada sesión se levantará acta, en el mismo sentido que el expresado para la Asamblea.

Art. 28º- " QUORUM" DE ASISTENCIA Y VOTACION.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida siempre que debidamente convocada, asistan por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los concurrentes.

Art. 29º- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente la representación legal y oficial de la Asociación, la firma de todos los documentos de la misma, convocar las Juntas Rectoras y Generales, dirigir los debates, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y Generales, resolver por sí toda cuestión que por su importancia y urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Rectora. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos. Ser ordenador de pagos y cobros, y director de todos los servicios de la Asociación.

Art. 30º- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o enfermedad o cese por cualquier causa y ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las Comisiones que se constituyan.

Art. 31º- FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el



cobro de las cuotas y en general el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados, igualmente llevará los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios, redactará los estados de cuentas y balances, firmará los talones y en general realizará todas aquellas funciones de tipo contable y de fiscalización a que pudiera haber lugar.

Art. 32º- FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad. Llevar al día el registro de socios. Redactar las Actas de las Juntas y Asambleas, que firmará con el Vº Bº del Presidente. Librar certificaciones, redactar la memoria anual, despachar la correspondencia y redactar las convocatorias que le indique el Presidente.

Art. 33º- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales podrán sustituir a los anteriores cargos en sus ausencias o por delegación, ostentando la representación de la Junta Rectora en las Comisiones que se formen.

SECCION III

COMISION PERMANENTE.

Art. 34º- MIEMBROS.

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Vicesecretario
- El Tesorero
- El Vicetesorero

Art. 35º- COMPETENCIAS DE LA COMISION PERMANENTE.

La Comisión Permanente tiene las mismas facultades que la Junta Rectora, para aquellos asuntos de urgencia que no puedan esperar la convocatoria de la reunión de la Junta Rectora.



De los acuerdos adoptados se levantará acta y habrán de ser revalidados por la Junta Rectora en la siguiente reunión.

Art. 36º- SESIONES.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez cada mes y siempre que sea preciso por necesidades de resolver urgentemente alguna cuestión. Para las reuniones se deberá convocar con el tiempo suficiente, fijando el Orden del Día, aunque en caso de urgencia se podrá convocar por teléfono y fijar el Orden del Día al principio de la reunión.

Para el ; "quorum" de asistencia y a votación se tendrá en cuenta las mismas normas del artículo 28º.

SECCION IV

CONSEJOS DE CENTROS.

Art 37º- CONSTITUCION.

Con objeto de que los Centros vinculados a la Asociación tengan su representación en la Junta Rectora, se constituyen los Consejos de Centros que estarán formados por seis padres o representantes legales de los minusválidos asistidos en los mismos, siendo imprescindible para pertenecer al Consejo tener un hijo o representado recibiendo atención en el mismo.

Cada Consejo tendrá su reglamento interno y por el procedimiento que en dicho Reglamento se dicten se elegirán a dos personas que serán los representantes del Centro en la Junta Rectora.

Art. 38º- COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE CENTROS.

- a) Elaborar y ejecutar el presupuesto del Centro, que tendrá que ser aprobado por la Junta Rectora.
- b) Organizar las actividades del Centro, con la colaboración de los profesionales del mismo.
- c) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, con objeto de tenerlo actualizado a las necesidades del momento.
- d) Proponer a la Junta Rectora las necesidades de inversiones extraordinarias que sean precisas para que el Centro cumpla sus fines.
- e) Proponer a la Junta Rectora el Asesor Técnico, que asistirá a las reuniones en representación del Centro.



SECCIÓN V. ASESORES TECNICOS.

Art. 39º- ASESORES TECNICOS.

Con el fin de que la Junta Rectora cuente con el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de sus fines y la toma de decisiones, cada Centro designará de entre los Socios (numerarios y protectores) una persona que, por su vinculación a la Asociación y su identificación con la problemática de los minusválidos psíquicos y su especial preparación profesional pueda prestar su asesoramiento técnico en las materias que se le requieran, con independencia de la opinión de los profesionales correspondientes.

El cargo de asesor técnico será altruista, no remunerado y sin carácter profesional.

Art. 40º- OFICINA DE GERENCIA Y ADMINISTRACION.

La Junta Rectora está facultada para crear la oficina de Gerencia, y nombrar a la persona que con el cargo de Gerente haga la misión de Coordinador de la Asociación. Dicho cargo tendrá carácter profesional.

Art 41º- FUNCIONES DEL GERENTE-COORDINADOR.

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Rectora.
- b) Informar a la Junta Rectora de la situación de los Centros y de las personas asistidas en los mismos
- c) Asistir a las Reuniones de la Comisión Permanente y Junta Rectora a fin de prestar el asesoramiento que se le demande, con voz, pero sin voto.
- d) Proponer a la Junta Rectora los medios de tipo técnico que estime necesario para la buena marcha de los Centros.
- e) Y todas cuantas funciones puedan tener la finalidad de mejorar el nivel de atención en los Centros de la Asociación.



SECCION VI.

CENSORES DE CUENTAS.

Art. 42º- AUDITORIAS.

La Junta Rectora podrá en cualquier momento nombrar Censores de cuentas dentro de los socios, o auditores, que controlen la marcha económica de la Asociación.

SECCION VIII.

OBLIGACIONES LEGALES DE LA ASOCIACION.

Art. 43º- OBLIGACIONES LEGALES.

La Asociación está comprometida a dar cuenta de sus actos y de sus movimientos económicos a la Administración, en la forma en que legalmente esté determinada en cada momento.

Art 44º- LIBROS Y DOCUMENTACION.

La Asociación deberá llevar una contabilidad de acuerdo con lo legislado, así como los libros precisos para el mejor control de la misma. Como libros esenciales son: libro de actas, libro de registro de socios y libros de contabilidad.

Art. 45º- ESTADOS DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS..

En el mes de Enero de cada año habrá de formalizarse un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último que se pondrá de manifiesto a todos los socios, además de enviado a las Autoridades competentes.

Y al mismo tiempo ha de aprobarse el presupuesto para el ejercicio entrante.

Art 46º- PIE DE CIRCULARES

Los impresos, manifiestos y demás documentos circulares de propaganda, divulgación y comunicación han de llevar al pie el nombre y apellidos del presidente y del secretario.



Art. 47º.-ALIANZAS INTERNACIONALES.

Sin previa autorización del Consejo de Ministros, no podrá formar parte la Asociación de agrupaciones o entidades internacionales, ni adoptar denominaciones a las mismas.

Art.48º.-CAUSAS LEGALES DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Constituye necesaria causa de modificación de Estatutos:

- a) El cambio de ámbito territorial de acción de la Asociación.
- b) El cambio de presupuesto y patrimonio.

CAPITULO IV

SECCION VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 49º- CAUSAS.

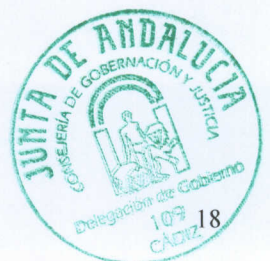
La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de los presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en la Legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial.

Art 50º- LIQUIDACION.

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Rectora, convertida en Junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendiente el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la Entidad en la Provincia.



DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de los Estatutos de AFANAS DE JEREZ DE LA FRONTERA, ha sido acordada, por unanimidad, en Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada el día 28 de junio de 2011.

Jerez de la Frontera, 30 de diciembre de 2011

EL SECRETARIO



German J. Herrador

Fdo. German Jose Herrador Martin

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Flaviano Valencia Rodriguez

Fdo. Flaviano Valencia Rodriguez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual AFANAS-JEREZ

Cádiz a 27 ABR 2012 de 20 193

P.A.

La Jefa del Servicio de Justicia

Fdo.: Josefa González Frontado





A.F.A.N.A.S.

**ASOCIACIÓN DE AYUDA
A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Y SUS FAMILIAS**

*Declarada de utilidad pública
(26-3-1993)*

CENTROS Y SERVICIOS

CENTRO DE ATENCIÓN A FAMILIAS

Diego Fernández Herrera, 13
Tel./Fax 956 347 264

CENTRO ASISTENCIAL A MINUSVALIDOS PSIQUICOS GRAVEMENTE AFECTADOS

(CAMP) «VISTA HERMOSA»

Pago Solete
Tel. 956 332 475

UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS PARA GRAVEMENTE AFECTADOS «VISTA HERMOSA»

Pago Solete
Tel. 956 335 902

CENTRO OCUPACIONAL «COPAD»

Ctra. de Arcos, C/ AFANAS, n.º 6
Tel. 956 308 845
Fax 956 313 964

RESIDENCIAS DE ADULTOS Y G.A. «M.ª DACIA GONZALEZ-GORDON»

C/ Torrealháquime n.º 18
Tel. 956 311 156

Sede Social: C/ AFANAS, n.º 6

Teléfono 956 308 845

Apartado 749 - JEREZ DE LA FRONTERA

Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Psíquica de Jerez de la Frontera, AFANAS JEREZ, celebrada en COPAD, el día 28 de Junio de 2011.

Asisten 25 familiares de los asistidos en los distintos centros de la Asociación AFANAS JEREZ.

Da comienzo la Asamblea a las 20 horas y treinta minutos para tratar asuntos de interés general de la asociación, según el Orden del Día:

Punto único a tratar:

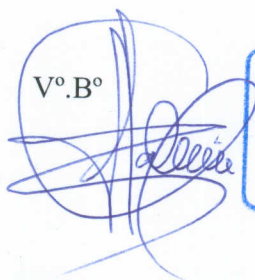
Modificación de Estatutos para recoger el cambio de domicilio de la Entidad Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Psíquica de Jerez de la Frontera, AFANAS JEREZ

Toma la palabra la Sra. Directora para exponer que es necesario el cambio del número de la calle, habiendo sido ejecutada la renumeración desde el Ayuntamiento de Jerez, pasando del nº6 al nº 4, quedando la sede social en C/ Afanas nº4.: por lo tanto es necesario cambiar los Estatutos de la Entidad en este artículo. Ya se ha realizado dicho cambio en el CIF de la Entidad.

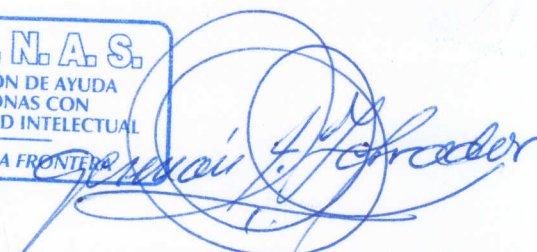
Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con este cambio, dando un si por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea, siendo las 21 horas y 15 minutos del día de la fecha arriba indicada.

Vº.Bº



D.Flaviano E.Valencia Rodríguez
Sr.Presidente



D. Germán J. Herrador Martín
Sr. Secretario.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	- 2 MAYO 2012	
	Registro General Delegación del Gobierno 125	6429 Cádiz

Fecha: 30/04/2012**Ntra./Rfa:** 162/1ª**Asunto:** Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.**ASOCIACIÓN PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS-JEREZ**

C/ AFANAS Nº 4

11405 - Jerez de la Frontera (CADIZ)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS-JEREZ**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Josefa González Frontado



¹ Fotocopia del CIF
V.15/06/10

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS-JEREZ**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 08/02/2012 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS-JEREZ.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 28/06/2011, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Sede Social -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Cádiz, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea

General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS-JEREZ**, con número **11-1-162**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno.

Cádiz, a 30 de abril de 2012

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Por suplencia, Orden de 16-02-12
EL DELEGADO PROV DE HACIENDA Y A.A.P.P

Fdo. Daniel Vázquez Salas

